



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° **081**-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **09 FEB. 2018**

VISTO:

El Oficio N° 1539-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, Informe N° 02-2018-GRA/ORADM-ORH-UAP, Decreto N° 11329-2017-GRA/GR-GG, 19691-2017-GRA/GG-ORADM, 1092-2018-GRA/ORADM-ORH, en nueve (09) folios, sobre renovación de contrato de servicios personales; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N 0101-2013-GRA/PRES de fecha 18 de febrero del 2013, se ha impuesto la medida disciplinaria de DESTITUCION AUTOMATICA al ex servidor señor Tomás Torres Huaytalla, del cargo de Técnico Administrativo III. Nivel remunerativo STA (T-5), Plaza N 138 del PAP y 153 del CAP, de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, al amparo de lo dispuesto por el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 161° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por haber sido condenado a una pena privativa de libertad por delito doloso, a la cual el citado ex servidor interpuesto el Recursos de Reconsideración, el mismo que ha sido declarado improcedente mediante Resolución Ejecutiva Regional N 123-2014-GRA/PRES de fecha 25 de febrero del 2014, agotándose la vía administrativa;

Que, mediante Oficio N° 341-2017-GRA/GR-PPRA-P (e) de fecha 17 de abril del 2017, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ayacucho remite al Director de Recursos Humanos comunica que la entidad debe seguir contratando al aludido trabajador hasta que la Sala Civil se pronuncie con la sentencia de vista en grado de apelación de la sentencia en el expediente principal, asimismo cumple con entregar la información requerida, en el extremo de la Resolución Numero 01, correspondiente al Expediente N° 1617-2014-18-0201-JR-CI-02 correspondiente al cuaderno cautelar, en la cual se concede la medida cautelar incoativa solicitada por RAUL PORRAS



PEREZ, y se dispone que el Gobierno Regional de Ayacucho, en el plazo de 02 días de notificado con la presente, proceda a reincorporar provisionalmente al recurrente, en el puesto que venía desempeñando u otro similar, hasta que el proceso principal sea resuelto en definitiva;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 236-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, se ha resuelto reincorporar provisionalmente en cumplimiento a la medida cautelar innovativa inserto en el Expediente 01617-2014-18-0501-JR-CI-02 el contrato de servicios personales del señor Raúl PORRAS PEREZ, para desempeñar el cargo y funciones de Técnico Administrativo III, Plaza N° 38 del PAP y 153 del CAP, de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, con vigencia al 31 de diciembre del 2017, y mediante Oficio N° 1539-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal solicita la renovación de contrato del precitado servidor, en las mismas condiciones del contrato anterior, por el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, sin embargo a través del Decreto N° 11329-2017-GRA/GR-GG el Gerente General Regional dispone el contrato por un mes;

Que, mediante Resolución Número siete, el segundo juzgado especializado en lo civil de Huamanga, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Expediente N° 0167-2014-0-0501-JR-CI-02, declara FUNDADO la demanda contencioso administrativa, interpuesta por el señor Raúl Porras Pérez contra el Gobierno Regional de Ayacucho, o a quien haga sus veces, reponga al demandante, en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, Plaza N° 139 del PAP y 153 del CNP de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho o en un cargo similar, sin que este último implique disminución del nivel remunerativo al que ostenta o percibía, dentro del Régimen Público en lo que corresponda de la aplicación de la Ley N° 24041; haciendo hincapié que ello no significa su ingreso a la Carrera Administrativa;

Que, los numerales 2) y 3) de la Segunda Disposición Transitoria y el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que la cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal- PAP se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, en su caso, de la Unidad Ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gastos vinculado al concepto de Personal y Obligaciones Sociales, para el periodo que dure el contrato y la relación laboral. Igualmente la plaza presupuestada es el cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional, conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad;



Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyectos especiales cualquiera sea su duración, o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Este tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Igualmente los servicios prestados en esta condición no generarán derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa en observancia a lo dispuesto por el artículo 2º numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante en el artículo 38º incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1216-2011-GRA/PRES de fecha 20 de octubre 2011, la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto delegar las funciones a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otros las facultades resolutorias, para celebrar contratos de servicios personales de los trabajadores contratados, en el marco de los objetivos de procurar una gestión más dinámica y eficiente, dentro de los principios de la Modernización del Estado;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 0490-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RENOVAR, el contrato provisionalmente, en cumplimiento a la medida Cautelar Innovativa inserto en el Expediente 01617-2014-18-0501-JR-CI-02 I los servicios personales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM al señor **Raúl PORRAS PEREZ**, para desempeñar el cargo y funciones de Técnico Administrativo III, Plaza N° 138 del PAP y 153 del CAP, de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17º numeral 17.1 de la Ley N° 27444 por el periodo comprendido del 01 al 31 de enero del 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- Los servicios prestados en esta condición podrá ser resuelto automáticamente por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, infidencia, reincorporación provisional o definitiva de trabajadores por mandato judicial consentida y ejecutoriada como consecuencia de despidos arbitrarios y



comisión de faltas de carácter disciplinario y las demás causales establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generará derecho de ninguna clase para efectos de Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2º numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38º incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y la Especifica de Gasto 2,1,11,13 de la Cadena Programática de Gastos de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho-Sede Central, del Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2018.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

